

Estatutos ^(*)

Sociedad Chilena de Salud Mental

TÍTULO PRIMERO: Del nombre, objeto, domicilio y duración.

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado regida por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, que se denominará “SOCIEDAD CHILENA DE SALUD MENTAL”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación mencionada tiene por objeto el estudio, investigación, difusión y desarrollo de las diversas disciplinas científicas relacionadas con la salud mental. En el cumplimiento de sus objetivos la Corporación podrá: a) Promover, realizar y auspiciar todo tipo de eventos científicos, tales como: Congresos Científicos, Simposios, Conferencias, Mesas Redondas y Charlas; b) Promover y realizar estudios, investigaciones científicas y cursos de perfeccionamiento; c) Promover el intercambio científico entre las diversas disciplinas relacionadas con la salud mental; d) Promover el intercambio societario con otras corporaciones similares, nacionales o extranjeras; e) Editar y publicar revistas y todo tipo de escritos científicos; f) Crear y sostener Bibliotecas; g) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las filiales que se acuerde constituir dentro o fuera del país.

ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial del decreto que le concede personalidad jurídica, y el número de sus socios ilimitado.

TÍTULO SEGUNDO: De los socios o miembros

ARTÍCULO QUINTO: Podrá ser socio de la Sociedad Chilena de Salud Mental toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad o condición.

ARTÍCULO SEXTO: La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la corporación; b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por dos socios Regulares o Titulares en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada. En el caso de los socios regulares y titulares, la solicitud de ingreso debe ser presentada al Directorio acompañando un resumen del currículum del

^(*) Versión refundida de los Estatutos originales con las dos modificaciones aprobadas el 11/10/85 y el 24/07/98

interesado así como una copia simple del certificado de grado o título profesional, de la entidad académica formadora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los socios serán de la siguiente clase: a) Socios Regulares: son aquellos que hayan sido aceptados como tales y que posean un título profesional o estudios equivalentes con una duración mínima de cuatro años de estudios superiores regulares; b) Socios Titulares: son aquellos socios regulares que tienen un trabajo científico publicado o aprobado para ser publicado en la Revista de Psiquiatría y otra publicación oficial de la Sociedad. La calidad de titular durará tres años contados desde la fecha de aprobación por el Editor responsable o desde su publicación, según el caso y se renovará por el mismo período cada vez que sea cumplida esta disposición o se perderá por esta sola omisión, regresando el socio a la categoría de regular; c) Socios Cooperadores: aquellos que sin tener necesariamente ningún requisito de calificación son aceptados como colaboradores con las obligaciones señaladas en el artículo ocho letra c) y d) y el derecho consignado en la letra b) del artículo nueve, además de la facultad de participar en las Asambleas Generales con derecho a voz; d) Socios Honorarios: son aquellos que por su actuación destacada al servicio de la salud mental o de los intereses de la Corporación, hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo del Directorio. Los socios honorarios solo están obligados a cumplir la obligación señalada en la letra d) del artículo ocho y tienen los mismos derechos que los socios cooperadores.

ARTÍCULO OCTAVO: Los socios titulares y regulares tienen las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, y d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y aclarar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTÍCULO NOVENO: Los socios titulares tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios, a los menos, con una anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Los socios regulares tienen estas mismas atribuciones salvo en cuanto que carecen de derecho a ser elegidos como miembros del Directorio o de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasen por más de seis meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez enterado el valor neto adeudado, y b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo octavo en cuanto le fueren aplicables según la categoría de que se trate. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias

injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice cuales socios se encuentran suspendidos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; b) Por muerte del socio, y c) Por expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante doce meses consecutivos. Para su reincorporación como tal, deberá pagar el 50% del valor neto adeudado, más la cuota de incorporación. Dos.- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación, y Tres.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para este objeto. Para su reincorporación como tal, deberá pagar el 50% del valor neto adeudado más la cuota de incorporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El derecho a renunciar a la Corporación se ejercerá pura y simplemente y en consecuencia no estará sujeto a la aprobación de ningún órgano de la misma.

TÍTULO TERCERO: Del Patrimonio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de Municipalidad o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Sobre la base de sus propios fondos, la Corporación instituirá el Premio “Dr. Luis Custodio Muñoz”, el cual será asignado periódicamente al autor o a los autores del mejor trabajo científico publicado en la Revista de Psiquiatría u otra publicación oficial de la Sociedad. Un reglamento especificará las bases de este Premio.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La cuota social será fijada anualmente por el Directorio y no podrá ser inferior a un 5%, ni superior a 50% de la Unidad Tributaria Mensual. La cuota de incorporación será fijada en la misma forma y su valor no podrá ser inferior a dicho 50%, ni superior a 2 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a cincuenta por ciento ni superiores a cinco unidades tributarias mensuales.

TITULO CUARTO: Asambleas Generales

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cada año en el mes que las cite el Directorio. Cada tres años se procederá a las elecciones que determinan los estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior, pudiendo tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de aquellos que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales Extraordinaria se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los Estatutos les correspondan, y d) De la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Corporación.- Los acuerdo a que se refieren la letra a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse, además un aviso por una vez en un diario de la capital de la Región Metropolitana dentro de los diez días que precedan la fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se llevara efecto la primera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios titulares y regulares. Si no se reuniere es quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del Artículo nueve, los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios titulares y regulares presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Cada socio tendrá derecho a un voto. El derecho a voto también podrá ejercerse a través de un poder especial simple, el que se formalizará en un formulario aprobado conforme al reglamento sobre elecciones que dictará el Directorio y sólo podrá recaer en otro socio titular o regular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que serán llevadas por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicio de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TÍTULO QUINTO: Del Directorio

ARTÍCULO VEGÉSIMO SÉPTIMO: Al Directorio corresponde la administración y Dirección Superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por nueve miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Directorio de la Corporación se elegirá cada tres años en la Asamblea General Ordinaria respectiva, en la cual cada miembro con derecho a elegir, sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: En caso de fallecimiento, renuncia y ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo por más de dos meses, el Director le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al Director reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento, o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio de la Corporación deberá en la primera sesión designar por lo menos, a un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extra judicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Se elegirá Presidente a aquel socio que haya obtenido la primera mayoría en la elección de Directorio, designándose los restantes cargos entre los demás miembros del Directorio electo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio titular siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo diez. Los Directores durarán tres años en su cargo pudiendo ser reelegidos, en forma consecutiva, solamente una vez.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos; d) Redactar los Reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, y f) Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance, e inventario que en esta ocasión someterá a la aprobación de los socios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y canelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar,

endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Corporación y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de los socios se podrá, vender, hipotecar, permutar, ceder y/o transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibición de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada dos meses. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Directorio que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TÍTULO SEXTO: Del Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar la judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Sociedad, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las comisiones de trabajos que estime convenientes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

TÍTULO SÉPTIMO: Del Secretario y Tesorero

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Los deberes del secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos veintiuno y veintidós; c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquellas que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación, y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución, y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

TÍTULO OCTAVO: De la Comisión Revisora de cuentas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: En la sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo veintiocho, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentra atrasado, al fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar al Directorio en sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución; d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será

reemplazado, por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

TÍTULO NOVENO: De la modificación de Estatutos y de la disolución.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo cuadragésimo cuarto. Acordada la disolución de la Corporación sus bienes serán entregados al Instituto Psiquiátrico "Dr. José Horwitz Barak" dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Texto preparado bajo la responsabilidad del Directorio 1996-1998.

Dra. Sonia Tardito Schile
Secretaria

Dr. Eduardo Medina Cárdenas
Presidente